



NÚMERO 44

DEPENDENCIA _____

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTES:**

**GOBIERNO
DE JALISCO**

**PODER
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

La que suscribe, **DIPUTADA ALEJANDRA GIADANS VALENZUELA**, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que son conferidas en los términos dispuestos por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea la INICIATIVA DE LEY que crea la **LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL ESTADO DE JALISCO** y abroga la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco; fundado en la siguiente:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
15/12

HORA 3:44

448

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La creación de una Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco, esta propuesta surge de la necesidad de adecuar nuestro marco normativo a los estándares internacionales más avanzados y responder a las exigencias sociales actuales que reconocen a los animales como seres sintientes, con garantías inherentes que deben ser protegidos por el Estado.
2. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene en su artículo 3° **que los planes de estudio deberán tener en cuenta en sus contenidos la protección de los animales**, además en su artículo 4° específicamente que **“Queda prohibido el maltrato a los animales. El Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas”**; en tanto que el Artículo 73 señala que el Congreso de la Unión tiene facultad, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; **y de protección y bienestar de los animales¹**.

INOLEJ
189-LXIV

ENTREGA
RECIBÍO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
FOLIO No. 54
DE _____

¹ DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección y cuidado animal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3. La actual Ley de Protección y Cuidado de los Animales fue, en su momento, un avance necesario, pero ha quedado obsoleta ante los desafíos actuales. En ella, los animales son tratados principalmente como bienes o propiedades, lo que limita su protección y no refleja su carácter de seres sintientes. Las sanciones, mecanismos de protección y responsabilidades estipuladas son insuficientes y, en muchos casos, ambiguas. Además, no existe una visión integral que considere las garantías particulares de los diferentes tipos de animales (domésticos, de asistencia, fauna silvestre, entre otros) que será obligación de las personas responsables de cuidar su bienestar.

4. Es fundamental que la nueva ley reconozca a los animales como seres sintientes sujetos de garantías, y no meramente como objetos de protección. Este enfoque, alineado con los marcos normativos de países que han adoptado legislaciones progresistas en materia de bienestar animal, garantiza un trato más digno y humano hacia los animales, reconociendo su capacidad de experimentar dolor, sufrimiento, placer y bienestar. Este cambio de paradigma es esencial para reflejar los avances éticos y científicos que se han dado a nivel mundial.

5. La nueva Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco debe establecer claramente las responsabilidades de las personas y las instituciones públicas respecto al cuidado y trato adecuado de los animales. Esto incluye a los tutores responsables, quienes deberán cumplir con estándares estrictos de bienestar animal, así como a las autoridades, que tendrán la obligación de implementar políticas públicas que promuevan la educación sobre el respeto hacia los animales y la penalización efectiva del maltrato.

Se presenta un comparativo de las ventajas de abrogar la Ley de Protección y Cuidado de los Animales vigente en el Estado de Jalisco y crear una nueva Ley de Bienestar y Protección de los Animales:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ASPECTO	Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco	Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco
BIENESTAR ANIMAL	No contiene artículos que les reconozcan sus garantías.	Reconoce a los animales como seres sintientes, sujetos de garantías, elevando su estatus jurídico con capítulo específico.
GARANTÍAS ESPECÍFICAS	No especifica facultades claras para actuar en casos de flagrancia dentro de propiedades privadas.	Permite el ingreso controlado en casos de flagrancia, siguiendo lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
	No establece la denuncia anónima.	Establece el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a presentar anónimamente su denuncia por todas las vías.
	No establece la gradualidad de las sanciones que aplica el Municipio.	Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser: I. Amonestación; II. Multa; III. Arresto; IV. Tratamiento médico-psicológico; V. Jornadas de convivencia con animales de apoyo; y VI. Clausura
	No establece el tratamiento médico psicológico.	La persona que violente animales deberá acceder a tratamiento médico psicológico que deberá acreditarse en un término máximo de seis meses.
	No establece las jornadas de convivencia con animales.	Impone las jornadas de convivencia con animales de apoyo contra infractores.
	El ayuntamiento, pueden sancionar de 10 a 300 veces el valor diario de la UMA.	Se aumenta la sanción que imponen los municipios de 10 a 500 veces el valor diario de la UMA.

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

54



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

	Incluye protección básica contra el maltrato, pero de forma limitada.	Establece garantías específicas para cada tipo de animal, adaptándose a sus necesidades y naturaleza.
	Usa la figura de "dueño", dando un enfoque de posesión.	Implementa el concepto de "responsable o propietario cuando es una especie de producción", promoviendo el respeto y la responsabilidad ética hacia los animales.
	Incluye escasos mecanismos para incentivar la denuncia ciudadana y la educación en bienestar animal.	Fomenta la participación ciudadana y la educación en bienestar animal, mejorando los sistemas de denuncia y protección.
	No aborda la experimentación en animales ni establece criterios éticos claros para la eutanasia.	Prohíbe la experimentación por asuntos cosméticos y limita la eutanasia a casos específicos.
	Carece de un enfoque integral para impulsar programas de control, rehabilitación y cuidado animal.	Permite implementar políticas públicas que incluyen centros de rehabilitación, refugios, y programas de esterilización.
	No contempla estándares internacionales actuales de bienestar animal.	Adopta lineamientos avanzados y normativas internacionales en protección animal, actualizando las obligaciones y garantías.
	Glosario de la Ley antiguo y desfasado.	Un glosario actualizado crucial para garantizar claridad en términos clave, evitar malinterpretaciones legales y asegurar que todas las partes involucradas comprendan las obligaciones y garantías definidas, promoviendo así una protección efectiva de los animales.

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 54

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES	No contiene un sistema de registro unificado para animales en el estado.	Crea el RUA para la identificación y control de animales domésticos, de trabajo, de seguridad y peligrosos.
----------------------------	--	---

- La nueva ley debe coincide con la reciente reforma que aumentar de manera significativa las sanciones penales por actos de crueldad y maltrato animal, con penas que incluyan desde multas severas hasta penas privativas de la libertad, dependiendo de la gravedad del caso. El maltrato animal es un indicativo de otros tipos de violencia social, por lo que su prevención es esencial para construir una sociedad más justa y empática. El castigo de seis meses a cinco años de prisión para actos de maltrato y crueldad debe ser la norma, y deben implementarse mecanismos para asegurar que las denuncias de maltrato sean investigadas de manera pronta y efectiva.

Se hace la propuesta que, en casos de flagrancia, la Unidad Especializada de Protección Animal tiene la facultad de intervenir y entrar en propiedades cerradas sin orden judicial, en los términos del artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para prevenir que continúe la comisión de delitos de crueldad animal.

La naturaleza de los delitos contra los animales requiere una respuesta inmediata y efectiva para detener el sufrimiento y proteger su integridad; el Código Penal artículos 305 y 306 del Estado de Jalisco, que tipifica como delito cualquier acto de crueldad contra los animales, siendo responsabilidad del Estado evitar que estos actos continúen, especialmente cuando se cuenta con evidencia directa o flagrante de que el maltrato está ocurriendo en tiempo real.

El artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales permite el ingreso sin orden judicial en casos de urgencia y flagrancia, siempre que exista un peligro inminente para la vida o integridad de seres vivos, y en este caso, aplicable a animales que están siendo víctimas de crueldad.

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 54

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta intervención sin orden judicial es adecuada y proporcional a la necesidad de proteger la vida y el bienestar de seres sintientes cuando se presentan casos de maltrato.

Para garantizar el respeto a los derechos humanos y la transparencia de la actuación, se detalla que, en cada ingreso sin orden judicial, los motivos específicos que justificaron la intromisión deberán constar en un informe detallado; este informe servirá como un mecanismo de transparencia, documentando los hechos que motivaron la acción y permitiendo la verificación del cumplimiento de la normativa.

En materia de sanciones impuestas en los municipios contenidas en esta propuesta de nueva ley de incrementan multas de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de esta ley, en cuyo caso su fijación deberá determinarse atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor.

Se sancionará con el equivalente de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quién realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales.

Incluido el pago de la multa determinada, se podrá imponer la obligación de recibir tratamiento médico psicológico; las sesiones no deberán ser menos de tres sin limitar el máximo atendiendo la gravedad o reincidencia de la persona señalada en el asunto.

Un trastorno psicológico o una enfermedad mental, puede ser causa y consecuencia a la vez de la violencia hacia los animales, pues el problema se agudiza luego de cada acto de violencia pasando por diversas etapas como la culpa, ansiedad y depresión, mismas que desencadenarán un cuadro mucho más grave que puede llevar a la persona a dañarse a sí

ENTREGADO	RECIBIDO
 Para Testimonio JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
54	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

misma o a escalar la violencia hacia otros seres humanos, además de los animales².

Además de las sanciones señaladas se aplicarán independientemente de las sanciones que disponga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y otros aplicables.

7. La nueva ley debe incluir disposiciones especiales sobre la protección de la fauna silvestre, asegurando que los ecosistemas de Jalisco se preserven y que los animales que los habitan no sufran daños ni explotación indebida. Además, debe abordar la problemática de las zoonosis, estableciendo un sistema de control sanitario y ético en la interacción entre animales y seres humanos, especialmente en situaciones que impliquen la captura, manejo o cría de especies silvestres.
8. La eutanasia o sacrificio de animales debe ser un último recurso, únicamente autorizado en casos en los que esté comprobado que la vida del animal no puede continuar con dignidad debido a enfermedades o heridas incurables. Asimismo, es imperativo que la nueva ley prohíba la experimentación con animales con fines cosméticos en otros ámbitos, estableciendo alternativas éticas para la investigación científica y académica.
9. El respeto y protección de las garantías de los animales requieren un esfuerzo colectivo, la nueva ley debe incentivar la participación ciudadana mediante programas de denuncia de maltrato y crueldad animal, así como fomentar la educación en valores hacia los animales en todos los niveles educativos, esta educación es crucial para transformar la manera en que la sociedad se relaciona con los animales y prevenir actos de violencia.

Varios países han reconocido a los animales como sujetos de garantías, destacando principalmente en Europa y América Latina.

En Europa:

² MALTRATO ANIMAL, ¿QUÉ RELACIÓN TIENE CON LA SALUD ... Ingrese al siguiente enlace: <https://navelipsicoterapeuta.com/maltrato-animal-y-salud-mental/>

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 54

DE: _____

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- Alemania: Reconoce la protección de los animales en su Constitución desde 2002, la actualizaron en 2023 se estableció que el Estado reconoce a los animales la cualidad de seres vivos no humanos dotados de sensibilidad y garantiza la protección de su bienestar.
- Francia y Portugal: Consideran a los animales seres sintientes en sus Códigos Civiles.
- Suiza: estableció en 1922 la obligación de respetar la dignidad de todas las criaturas vivientes en el artículo 120; luego, en 1973, dio a la Confederación la facultad de legislar sobre la protección de los animales.
- Bélgica: En 2024, se incluyó la protección de los animales como seres sintientes en su Constitución, determinó que todos los niveles de gobierno deben asegurar la protección y bienestar de los animales.

En América Latina:

- Ecuador: Reconoció a los animales como sujetos de derecho en su jurisprudencia.
- Bolivia y Brasil: Tienen leyes que prohíben la crueldad hacia los animales y promueven su protección.

Desde la aprobación, en los años 70, de la Declaración Universal de los derechos de los animales, se han empezado a generar una serie de acuerdos internacionales en los que se considera que los animales tienen que ser un sujeto de derecho; pero ¿qué significa ser un sujeto de derecho? significa que, al igual que los humanos, los animales tienen derechos que deben ser respetados, como el derecho a la libertad, a que no se les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas y la preservación de su hábitat³.

10. México en el año 2021, fue en el primer país de América del Norte en prohibir la experimentación con animales en la industria cosmética, la ley establece que no se pueden fabricar, importar ni comercializar productos cosméticos que hayan sido probados en animales; el Diario Oficial de la

³ ¿Por qué los animales tienen derechos? Fundación Affinity. Ingrese al siguiente enlace para conocer el artículo completo: <https://www.fundacion-affinity.org/blog/por-que-los-animales-tienen-derechos>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Federación (DOF) publicó el decreto que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud que prohíbe a la industria cosmética experimentar con animales⁴ en función de esta prohibición en la república en materia de salud se hace patente en la normatividad de bienestar animal en Jalisco que estamos promoviendo en la presente iniciativa.

11. Las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, tendría la iniciativa de nueva Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco, serían las siguientes:

- a. **ASPECTO JURÍDICO:** El Reconocimiento de los Animales como Sujetos de protección y bienestar contenido dentro de una nueva ley plantea la afirmación jurídica de los animales como seres sintientes y el reconocimiento de que pueden ser especies en situación de vulnerabilidad, lo cual implica un cambio estructural en su protección jurídica, alineándose con los estándares internacionales más avanzados y con los marcos jurídicos progresistas de otros países.

Se abroga la Ley de Protección y Cuidado de los Animales para dar lugar a una Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco más robusta, que responde mejor a las demandas sociales actuales en temas de bienestar animal, y otorga mayores facultades de actuación a las autoridades.

La ley coordina acciones que acompaña las mayores sanciones en el ámbito penal, incluyendo la posibilidad de encarcelamiento para los casos más graves de maltrato y crueldad.

Se introduce el derecho a la denuncia anónima y, en casos de flagrancia de maltrato animal, permite la intervención en propiedad

⁴Publica DOF reforma a la Ley General de Salud que prohíbe a la industria cosmética experimentar con animales. Ingrese al siguiente enlace: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2021/Octubre/15/658-Publica-DOF-reforma-a-la-Ley-General-de-Salud-que-prohibe-a-la-industria-cosmetica-experimentar-con-animales-entra-en-vigor-este-viernes>

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	DE: _____	FOJA No. 54



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

privada bajo términos controlados por la ley y con respaldo del Código Penal, aumentando la eficacia en la protección de los animales.

- b. **ASPECTO ECONÓMICO.** La implementación de la ley puede generar nuevos empleos en áreas de bienestar animal, fiscalización y programas educativos, impulsando la economía a través de nuevos servicios, como el adiestramiento responsable y el transporte especializado de animales.

Además, impactaría en la reducción de costos de salud pública con un enfoque en la tenencia responsable y la prevención de zoonosis, la ley puede reducir la incidencia de enfermedades transmitidas por animales, lo que disminuiría los costos de salud pública asociados y mejoraría el bienestar general.

- c. **ASPECTO SOCIAL.** La ley propone el desarrollo de campañas educativas sobre garantías animales y tenencia responsable, generando una cultura de respeto hacia los animales. Esto contribuye a mejorar la convivencia social y el compromiso comunitario con el bienestar animal.

Con el incentivo a la denuncia anónima, se fomenta la participación ciudadana activa, dando a la comunidad un rol fundamental en la vigilancia del bienestar animal. Esta inclusión social fortalece los vínculos entre la ciudadanía y las autoridades.

Injerencia en la Prevención de la Violencia en función que diversos estudios vinculan el maltrato animal con conductas antisociales y violentas, al abordar y sancionar estas conductas, la ley contribuye a la prevención de la violencia en la sociedad en general.

Resulta prioritario se realice un proceso de parlamento abierto, donde se ponga al frente la participación ciudadana, con la organización de foros y generación de estrategias que fomenten la apertura parlamentaria así como la relación e interacción de las

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

[Firma]



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dictaminadoras consulten al Poder Ejecutivo, a los Municipios, a las Universidades, Colegios de profesionistas biólogos y veterinarios, pero sobre todo a la sociedad civil organizada que protege a nuestros animales, así se fomente la revisión y mejora de la nueva norma propuesta.

- d. **ASPECTO PRESUPUESTAL.** La nueva ley requiere de un presupuesto adecuado para crear y fortalecer la Unidad Especializada de Protección Animal, aumentar el personal de inspección y vigilancia, y sostener campañas de sensibilización y educación.

Los recursos se destinan tanto a la infraestructura como a la capacitación de profesionales para la atención y protección de animales, una nueva Ley se articula como una normativa integral que, además de dotar de un marco de protección avanzada a los animales, promueve un impacto económico y social positivo. La asignación de recursos para su implementación es crucial para asegurar su éxito y la sensibilización social hacia una cultura de respeto y convivencia con los animales.

- 12. La presente propuesta fue consultada para su elaboración con integrantes del Centro Integral de Salud Animal Zapopan (CISAZ) además del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Jalisco a través de su Presidente; consultar con especialistas en bienestar animal al diseñar una iniciativa relacionada con el tema es fundamental porque los especialistas tienen conocimientos actualizados sobre las leyes, normativas y estándares internacionales relacionados con el bienestar animal, lo que ayuda a evitar incumplimientos legales o éticos.

Siempre las consultas con expertos promueven soluciones basadas en evidencia científica y práctica cotidiana, estos especialistas aportan estudios y datos sobre el comportamiento, las necesidades y el sufrimiento de los animales, asegurando que las medidas legales sean efectivas y éticamente justificadas.

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

13. Se manejan dos conceptos abandonando el concepto de “dueño” de la ley vigente, pasando a responsable, cuidador y propietario; con la dinámica que el responsable es la persona adquiere al hacerse cargo de un animal doméstico, asegurando su bienestar físico y emocional. Implica su registro y proporcionar alimento que cumpla los requerimientos nutricionales de la especie en cuestión, agua, refugio, atención veterinaria y evitar su abandono o maltrato; así como el de propietario que se identifica a la persona física o jurídica que tiene la titularidad legal de animales destinados a actividades de producción, tales como ganadería, avicultura, acuicultura o cualquier otra explotación económica relacionada; su rol implica no solo el manejo y control de estos animales, sino también la responsabilidad ética y legal de garantizar su bienestar en todas las etapas de su vida, y el cuidador la persona encargada de la supervisión diaria, manejo y atención directa de los animales bajo su responsabilidad, aunque no necesariamente sea su propietario o responsable directo.

14. Abrogar la Ley de Protección y Cuidado de los Animales vigente y crear la Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco es un paso crucial para garantizar que nuestros animales reciban el respeto y protección que merecen. Esta nueva ley responde a las demandas actuales de nuestra sociedad, reconoce la dignidad de los animales como seres sintientes y fortalece los mecanismos de protección, sanción y educación en torno a su bienestar; puntualizo diez puntos de la propuesta que contiene algunos aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad son los siguientes:

- a. ESTABLECE OBLIGACIONES DE TODAS LAS PERSONAS PARA PRESENRVAR EL BIENESTAR ANIMAL Y LES RECONOCE COMO SERES SINTIENTES que tienen el beneficio pleno de un trato digno y respetuoso; toda acción que involucre a los animales deberá garantizar su integridad física y emocional, reconociendo su capacidad de sentir dolor, placer, miedo y sufrimiento.

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- b. ESTABLECE LOS PRINCIPIOS RECTORES de: Dignidad, Bienestar, No Crueldad, Protección Jurídica, Tenencia Responsable, además de proporcionalidad y progresividad en las sanciones contra las personas que las ocasionen por acción u omisión lesiones.
- c. REGISTRO ÚNICO DE ANIMALES. El registro permite identificar a las personas responsables del animal, prevenir el abandono y promover la tenencia responsable; el registro producirá una clave única para cada animal y esa clave permitirá acceder un registro fotográfico, descriptivo de las características físicas además del historial médico veterinario y la función del animal, para el caso Mascota, Animal de Asistencia, de Seguridad, de Protección Civil y los potencialmente peligrosos.
- d. INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA RESCATAR ANIMALES EN PELIGRO, la Unidad Especializada de Protección Animal tendrá atribución para intervenir rescatando al animal violentado en flagrancia, en los términos del artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- e. HABILITA DENUNCIAS ANONIMAS, todas las personas podrán presentarlas sin costo por todas las vías, telefónicas, por redes sociales y directamente ante autoridad.
- f. MAYORES SANCIONES IMPUESTAS POR MUNICIPIOS: Sanciones irían desde 1000 a 54 mil pesos además por primera vez se propone que persona culpable de violentar a un animal con gradualidad en el castigo iniciando por la Amonestación, Multa, Arresto, Clausura; además deberá acceder a tratamiento médico-psicológico, Jornadas de convivencia con animales de apoyo y la Clausura del establecimiento.
- g. SE PROHÍBE LA EXPERIMENTACIÓN COSMÉTICA CON ANIMALES: en todo el territorio del Estado de Jalisco, en función de esta prohibición en la general en la república en materia de salud y se hace patente de manera particular en el Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- h. AMPLIA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO, mayor representación de los Colegios o asociaciones de Médicos Veterinarios de los Colegios de Biólogos y de las unidades de protección animal por cada región sanitaria. Mismas que estarán obligadas a su vez a crear consejos regionales para que cada uno de los municipios.
- i. PROGRAMAS EDUCATIVOS, se instruye la creación de programas que promuevan la concientización sobre la tenencia responsable de animales, desde la educación básica hasta la media superior. Atribuye al Estado y sus Municipios la promoción institucional la difusión de información que genere una cultura cívica de protección y bienestar a favor de los animales.
- j. SOLICITAREMOS UN PROCESO DE PARLAMENTO con Asociaciones protectoras y defensoras de animales, Colegios de Médicos Veterinarios, Colegios de Biólogos, direcciones de protección animal Municipales, Secretarías del Ejecutivo, así como todas y todos los integrantes de esta Legislatura y las Ciudadanas y Ciudadanos interesados que representamos.

Solicito a esta Honorable Asamblea que apruebe esta iniciativa, que está alineada con los más altos estándares internacionales en materia de protección animal, y que hará de Jalisco un referente en la defensa de los animales. Por lo anteriormente expuesto, fundado en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política, así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 133, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Jalisco y motivado, someto a la elevada consideración la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE CREA LA LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL ESTADO DE JALISCO.

ENTREGO: _____ RECIBIO: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO
JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ÚNICO: Se crea la Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco y se abroga la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Competencia

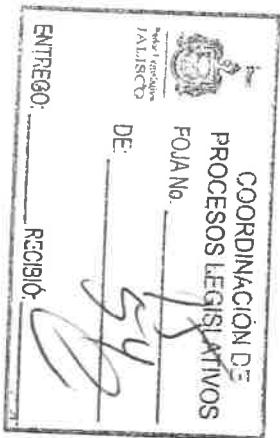
Artículo 1. La presente ley es de observancia general en el estado de Jalisco, sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto protección de todos los animales que no constituyan plaga y se sanciona su bienestar, atención, buen trato, desarrollo natural, salud y la gestión para evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia, así como garantizar la sanidad animal y la salud pública atendiendo su bienestar animal, observando rubros de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y buen estado mental, mediante:

- I. La generación e impulso a una cultura de protección a los animales;
II. La coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en la materia de protección animal; y
III. La participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.

Artículo 2. Los animales son seres vivos no humanos que poseen la capacidad de sentir, percibir y experimentar sensaciones físicas, así como emocionales, son integrantes de un orden natural, sus vidas tienen un valor inherente, independientemente de su utilidad para los seres humanos, razón por la cual se les debe proporcionar protección y respeto conforme a la Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 3. Son objeto de tutela de esta ley todas las especies de animales; para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Animal: ser vivo no humano, capaz de percibir y responder a estímulos, dotado de sensibilidad física y emocional, y que forma parte integral de los ecosistemas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Animal en situación de abandono: se refiere a cualquier animal doméstico o bajo cuidado humano que ha sido dejado sin supervisión, protección, o recursos básicos necesarios para su bienestar, también abarca aquellos casos en los que el animal, aun bajo tutela de una persona, no recibe los cuidados mínimos requeridos para su salud física y mental, o se encuentra en condiciones que lo ponen en riesgo de sufrir daños, enfermedades o maltrato.

III. Animal Adiestrado: cualquier animal que ha sido entrenado de manera profesional para realizar comportamientos o tareas específicas bajo instrucciones humanas. Estos animales son utilizados en actividades como el trabajo de seguridad, asistencia, rescate, terapias, o en actividades recreativas;

IV. Animal de Asistencia: aquel entrenado y certificado para apoyar a personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales o emocionales, facilitando su independencia y mejorando su calidad de vida;

V. Animal de Seguridad: es aquel entrenado específicamente para apoyar a cuerpos de seguridad pública, privada o militar en la protección de bienes, personas o instalaciones. Su adiestramiento está enfocado en el cumplimiento de funciones que refuercen la seguridad y el orden público;



VI. Animal de Producción: son aquellos animales criados y mantenidos con el propósito de generar productos o servicios para beneficio humano, y su manejo debe cumplir con normativas que garanticen su bienestar, salud y trato ético durante todo el proceso productivo;

VII. Animal de Protección Civil: es aquel entrenado y certificado para colaborar en operaciones de búsqueda, rescate y salvamento en situaciones de emergencia o desastres naturales;

VIII. Animal deportivo: es todo aquel animal utilizado en actividades físicas o competencias organizadas, donde su rendimiento físico es evaluado según las reglas y estándares específicos del deporte;

IX. Animal doméstico: todas aquellas especies que se ha logrado domesticar y están bajo el cuidado del hombre, exceptuando aquellas que competen a las leyes federales, estos dependen de las personas para su bienestar y protección, la presente ley les reconoce el beneficio de recibir trato digno y respetuoso.

Los animales de compañía de especies de fauna silvestre estarán sujetos a lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre y por las Normas Oficiales Mexicanas que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE: _____ FOJA No. _____ 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

X. Animal en Abandono: acto voluntario de deshacerse de un animal sin garantizar su protección y cuidado, lo cual lo deja en condiciones vulnerables, poniendo en riesgo su integridad física o su vida;

XI. Animal en exhibición: todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

XII. Animal para la investigación científica: el animal utilizado dentro de entornos controlados con fines científicos, médicos o educativos, cuyo uso está regulado por leyes y normativas federales e internacionales, su uso deberá estar sujeto a la autorización de comités de bioética;

XIII. Animal para monta, carga y tiro: los caballos, yeguas, ponis, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su responsable, propietario o encargado;

XIV. Animal silvestre: especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

XV. Animales para zooterapia: es la terapia asistida con animales para mejorar la calidad de vida de una persona o con un grupo humano, con fines de apoyo en la atención de algún tipo de enfermedad neurológica, psicológica o siquiátrica, entre otras;

XVI. Animal Potencialmente Peligroso: aquellos que, debido a antecedentes de comportamiento agresivo, representa un riesgo significativo para la seguridad de personas o de otros animales;

XVII. Bienestar Animal: estado físico y el estrés de los animales en relación con las condiciones en las que viven y mueren, basado en el cumplimiento que se encuentren libres de hambre y sed, libres de incomodidades, libres de dolor, lesiones y enfermedades, libres para expresar comportamientos naturales, libres de miedos y angustias;

XVIII. Centro Integral de Salud Animal: clínica veterinaria pública de salud animal Estatal o municipal, con el objeto de suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

XIX. Consejo: Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco;

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	
FOJA No.	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XX. Crueldad Animal: acción u omisión que causa sufrimiento físico o psicológico innecesario a un animal. Incluye maltrato, abuso, negligencia, explotación, tortura o cualquier acto que atente contra su bienestar;

XXI. Enfermedades zoonóticas: cualquier enfermedad que puede transmitirse de animales a seres humanos;

XXII. Fauna Urbana: conjunto de animales que viven en áreas urbanas, a menudo interactuando con los seres humanos;

XXIII. Ley: Ley de Bienestar y Protección Animal para el Estado de Jalisco;

XXIV. Los Albergues de animales domésticos: centros privados y públicos destinados para el refugio o la custodia de animales;

XXV. Maltrato Animal: cualquier acción u omisión que cause daño, sufrimiento físico o emocional, estrés, deterioro de la salud, o la muerte de un animal, ya sea de manera intencional o por negligencia;

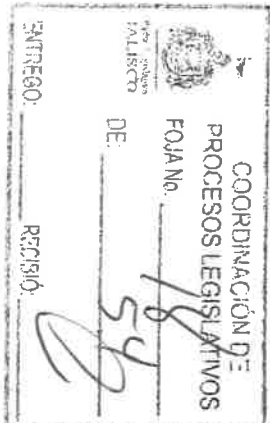
XXVI. Médico: médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente;

XXVII. Mecanismo de identificación: dispositivo físico o electrónico adquirido por quien se ostente como propietario ó responsable, con la mejor tecnología accesible y disponible que permite la individualización y seguimiento de cada animal mediante la asignación de un identificador único que sea de utilidad para el registro de animales de compañía, de producción o abasto;

XXVIII. Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;

XXIX. Propietario de Animal de Producción: persona física o jurídica que tiene la titularidad legal de animales destinados a actividades de producción, tales como ganadería, avicultura, acuicultura o cualquier otra explotación económica relacionada; su rol implica no solo el manejo y control de estos animales, sino también la responsabilidad ética y legal de garantizar su bienestar en todas las etapas de su vida.

XXX. Protección Animal: conjunto de medidas destinadas a garantizar el bienestar, la vida y la dignidad de los animales que protejan a los animales del maltrato, explotación y crueldad;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXI. Registro Único de Animales: Registro Único de Animales, Domésticos, Asistencia, Seguridad, Protección Civil y potencialmente peligrosos; que genera una clave única para cada animal, tramite gratuito realizado a través de la plataforma pública operada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XXXII. Sacrificio de animales: procedimiento mediante el cual se priva de la vida a un animal en contextos específicos, siempre bajo la supervisión médica veterinaria, proceso que es diseñado para minimizar el estrés, el dolor y se respete la dignidad del animal.

XXXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;

XXXIV. Tratamiento médico-psicológico: es una intervención terapéutica, obligatoria y supervisada, destinada a los infractores de esta ley cuando así lo determine la autoridad que corresponda, tiene como propósito fomentar la sensibilización y educación en el respeto hacia los animales;

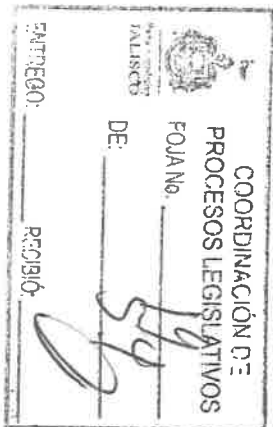
XXXV. Tenencia Responsable: conjunto de deberes que una persona adquiere al hacerse cargo de un animal doméstico, asegurando su bienestar físico y emocional. Implica su registro y proporcionar alimento que cumpla los requerimientos nutricionales de la especie en cuestión, agua, refugio, atención veterinaria y evitar su abandono o maltrato;

XXXVI. Vivisección: realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos científicos y educativos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y su impacto en el desarrollo humano; y

XXXVII. Zoonosis: cualquier enfermedad o infección que se transmite de forma natural entre los animales y los seres humanos.

Artículo 4. Los aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad son los siguientes:

- I. **La salud y bienestar emocional;**
- II. **La tenencia responsable;**
- III. **La educación y sensibilización;**
- IV. **El respeto a sus comportamientos naturales; y**
- V. **La verificación del respeto a la vida de los animales.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO II De la competencia

Artículo 5. Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para la generación de políticas públicas en materia de protección animal, así como para el cumplimiento de los ordenamientos en la materia;

II. La promoción de información y difusión que genere una cultura cívica de protección a favor de los animales, con la participación de los sectores público, privado, educativo, científico y social;

III. Promover la colocación de animales que se utilizaron en espectáculos dentro lugares apropiados para su debida preservación y conservación;

IV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia;

V. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

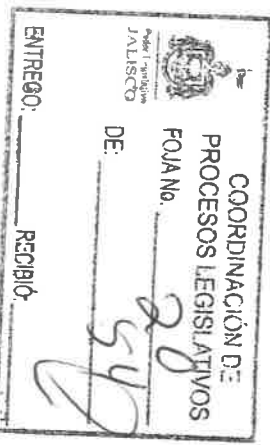
VI. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la norma técnica estatal que establezca las especificaciones para la instalación y operación de Albergues de Animales Domésticos, así como la admiración estatal del Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos;

VII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado la norma técnica estatal que establezca las especificaciones para la operación de una plataforma publica para el Registro Único de Animales; que genere una clave única para cada animal; y

VIII. Las demás que le confieran esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Crear e implementar programas que promuevan la concientización sobre la tenencia responsable de animales, desde la educación básica hasta la media superior.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Proveer capacitación y materiales pedagógicos para que los docentes puedan educar a los estudiantes sobre el trato ético y responsable hacia los animales, abordando temas de salud pública, prevención de zoonosis.

III. Coordinar esfuerzos con otras dependencias gubernamentales, para el fomento y difusión de las actividades para implementar acciones conjuntas que propicien una cultura de respeto y protección a los animales;

IV. Impulsar la creación de programas de mejoramiento del medio ambiente, preservación ecológica en la protección y cuidado a los animales, que sean implementados dentro de los planteles de educación en todos los niveles;

V. Vigilar que en los planteles educativos de tipo básico no se efectúen prácticas o experimentos con animales, así como supervisar que las prácticas de vivisección y experimentación realizadas con animales vivos en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior que son de su competencia se efectúen con apego a lo dispuesto en esta ley, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan; y

VI. Las demás que esta ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco:

I. Vigilar que el manejo de animales se realice en condiciones que no afecten su salud;

II. Expedir la licencia sanitaria e inspeccionar los establecimientos donde se realice la cría, atención veterinaria, venta, albergues, estéticas, pensiones y adiestramiento de animales, o cualquier otro donde se utilicen o aprovechen animales para cualquier fin lícito;

III. La regulación y el control sanitario de establos, granjas, zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de animales;

IV. La creación de los centros de control animal, en coordinación con los ayuntamientos;

V. Realizar campañas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas y de esterilización, realizadas por personal capacitado bajo la supervisión de médicos veterinarios zootecnistas;

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	 _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VI. Vigilar que cuando se lleven a cabo sacrificios humanitarios de animales, investigación científica, así como campañas de esterilización de animales, éstas se realicen de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, así como con los ordenamientos en materia de protección animal;

VII. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales;

VIII. Presidir el Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco; y

IX. Las demás que esta ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:

I. Otorgar, a través del inspector de ganadería, las órdenes de sacrificio de las especies domésticas productivas;

II. Inspeccionar los rastros y otros lugares donde se sacrifiquen especies domésticas productivas, realizadas por personal capacitado bajo la supervisión de médicos veterinarios zootecnistas, para verificar el estricto apego a las normas de la materia; y



III. Las demás que establezcan la presente ley, los convenios que celebre el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y demás normatividades aplicables.

Artículo 9. Corresponde a las Agencias del Ministerio Público en materia de violencia contra los animales:

I. Auxiliarse de peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses en materia de medicina veterinaria y zootecnia, biología, o de carreras afines para los delitos contra los animales;

II. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía Estatal en coordinación con los municipios, las siguientes facultades:

ENTREGO:	RECIBÍ:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE: _____ 54	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

I. Crear y operar la Unidad Especializada de Protección Animal, conforme a su capacidad presupuestal, la cual estará integrada por personal capacitado en las materias de medicina veterinaria, biología o carreras afines;

II. La vigilancia y prevención de los delitos derivados de actos de violencia contra los animales;

III. Intervenir en los casos de delitos de violencia y crueldad en contra de animales y, en su caso, poner a disposición de las autoridades municipales, estatales o federales los animales maltratados para su resguardo, lo anterior conforme las disposiciones legales aplicables;

En los casos que exista flagrancia la Unidad Especializada de Protección Animal asumirá con justificación el ingreso a un lugar cerrado en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando sea necesario para evitar continúe la comisión de los delitos previstos en los artículos 305 y 306 del CAPÍTULO ÚNICO "Crueldad contra los animales", del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Los motivos que determinaron la intromisión sin orden judicial constarán detalladamente en el informe que al efecto se levante.

Antes de proceder al ingreso en propiedad privada, la autoridad competente deberá:

I. Verificar la denuncia o el reporte de maltrato animal a través de testigos, imágenes, videos u otras pruebas que demuestren la flagrancia del delito.

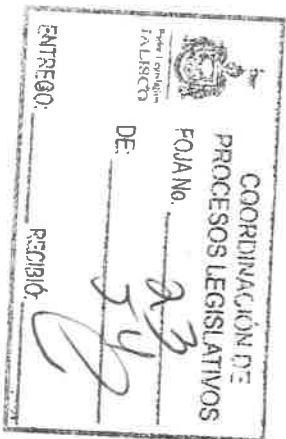
II. Informar al propietario o responsable de la propiedad de los motivos del ingreso, siempre que sea posible y sin comprometer la acción urgente.

III. Contar con la presencia de un representante del Ministerio Público o de la autoridad judicial que dé fe del procedimiento, en caso de que sea posible y sin retrasar la intervención.

IV. Las demás establecidas en la presente ley, en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, y en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Artículo 11. Corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes facultades:

I. La celebración de convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales, con los sectores social y privado, y asimismo con las organizaciones





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dedicadas a los animales, con el objeto de brindar cuidado y protección de los animales;

II. Crear y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales dedicadas al mismo objeto, como instrumento que permita conocer su número y actividades que realicen, así como para que participen en la realización de las tareas definidas en la presente ley;

III. Asistir de manera voluntaria, con voz, a las sesiones del Consejo;

IV. Suscribir convenios de coordinación con las organizaciones ciudadanas dedicadas a la protección a los animales para el desarrollo de programas de educación y difusión en las materias de la presente ley;

V. Crear y operar los centros de control animal en los municipios;

VI. Intervenir, en los casos de crueldad en contra de animales, en el rescate de los especímenes maltratados y en la aplicación de las sanciones que correspondan;

VII. Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente ley;

VIII. Autorizar e inspeccionar lo relativo a la cría, venta de animales y sus productos, atención médica, adiestramiento, así como cualquier otra actividad o establecimiento relacionados con el apoyo, uso o aprovechamiento de los animales;

IX. Aplicar, en su caso, las normas oficiales mexicanas relativas a la recolección, sacrificio, transporte y disponer de manera adecuada de los cadáveres de animales y aquella que tenga relación con los objetivos de esta ley;

X. Promover la participación de las personas, las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales, las instituciones académicas y de investigación en las acciones relacionadas con la protección y cuidado de los animales;

XI. Controlar el crecimiento de las poblaciones de aves urbanas empleando sistemas inofensivos o reubicarlas, cuando resulte necesario para evitar que causen problemas a las estructuras, edificaciones, obras artísticas y demás análogas en áreas públicas;

ENTREGO:	RECIBÍ:
_____	_____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____ DE: _____	
	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XII. Controlar la formación de poblaciones federales mediante estrategias que no provoquen sufrimiento en los animales, para evitar daños en las personas, cosas u otros animales;

XIII. La autoridad municipal competente, deberá asegurar que, en el otorgamiento de licencia o permiso para la instalación de circos, se acredite que no exhiban o utilicen ningún animal para la ejecución del espectáculo;

XIV. Presentar denuncias ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando detecte violaciones a las leyes federales de la materia;

XV. Autorizar la instalación y operación de albergues de animales domésticos, previa verificación de que cumplan con la norma técnica en la materia, así como inspeccionar periódicamente que se cumpla con la misma;

XVI. Integrar y actualizar anualmente el Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos;

XVII. Operar la plataforma pública municipal para el Registro Único de Animales, Domésticos, Asistencia, Seguridad, Protección Civil y potencialmente peligrosos; que genere una clave única para cada animal;

XVIII. Dar vista al Ministerio Público competente sobre presuntos hechos constitutivos de delito sobre maltrato o crueldad hacia los animales; y

XIV. Las demás que por disposición legal le correspondan.

Artículo 12. A quienes con motivo de la explotación de su giro comercial deban tener algún animal de manera permanente, en su caso, se condicionará el otorgamiento y refrendo de la licencia municipal a la ejecución de un programa de bienestar animal, registrar un tutor responsable o cuidador, así como un médico veterinario zootecnista responsable, conforme al convenio celebrado.

Artículo 13. Cuando por cualquier motivo los animales queden bajo la responsabilidad de las autoridades, serán alimentados y se procurará proporcionarles alojamiento amplio y ventilado, bebederos, y temperatura adecuada a la especie de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, hasta que sean entregados o sacrificados después del término que cada autoridad decida de acuerdo con las circunstancias de cada municipio, lo que en ningún caso podrá realizarse antes de los cinco días hábiles de que haya quedado a su disposición.

ENTREGO:		RECIBO:	
DE:		FECHA:	
FOLIO No. 54		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO		JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 14. Tratándose de animales domésticos que hayan sido ingresados a los centros de control animal, éstos tendrán la obligación, en los términos del reglamento correspondiente, de buscar al responsable o cuidador mediante las formas de identificación que tenga el animal; transcurridos cinco días hábiles sin que sea recogido el animal por su responsable o cuidador, éste podrá ser entregado en adopción a alguna persona o asociación que asuma la responsabilidad de cuidarlo.

Artículo 15. La captura de animales domésticos en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin responsable o cuidador aparente, y que por sus condiciones de higiene y salud sea evidente que se trata de animales abandonados o extraviados.

CAPÍTULO III De los Principios Rectores



Artículo 16. Principio de Dignidad Animal: los animales, como seres sintientes, tienen el beneficio pleno de un trato digno y respetuoso; toda acción que involucre a los animales deberá garantizar su integridad física y emocional, reconociendo su capacidad de sentir dolor, placer, miedo y sufrimiento. Se prohíbe cualquier forma de crueldad, maltrato o trato negligente hacia ellos.

Artículo 17. Principio de Bienestar Animal: el bienestar animal deberá ser promovido y protegido por el Estado, garantizando condiciones adecuadas de alimentación, refugio, salud y comportamiento natural. Las personas que interactúen con animales estarán obligadas a velar por el respeto y la satisfacción de sus necesidades físicas y emocionales.

Artículo 18. Principio de No Crueldad: toda actividad humana que involucre el uso o manejo de animales deberá realizarse bajo principios de respeto, evitando cualquier forma de crueldad, abuso o maltrato físico y psicológico. El Estado garantizará la implementación de políticas públicas para prevenir y sancionar actos de crueldad animal.

Artículo 19. Principio de Protección Jurídica: los animales serán reconocidos como sujetos con protección jurídica efectiva ante actos que vulneren su bienestar. Se adoptarán medidas administrativas que aseguren su defensa y el acceso a la justicia para sancionar cualquier forma de daño o explotación.

Artículo 20. Principio de Sostenibilidad y Respeto al Medio Ambiente: el trato hacia los animales debe estar en armonía con el equilibrio ecológico y la sostenibilidad; el Estado promoverá prácticas que respeten a los animales como parte

ENTREGO:	RECIBO:
 DE: _____ FOJA No. _____ PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS 



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

fundamental de los ecosistemas y prohibirá cualquier actividad que cause daño a la biodiversidad animal y su entorno.

Artículo 21. Principio de Tenencia Responsable: toda persona que tenga a su cargo un animal está obligada a proporcionar un cuidado responsable, que incluya su alimentación, atención médica y condiciones adecuadas para su desarrollo. Se implementarán programas de educación para promover la tenencia responsable de animales domésticos y de compañía.

Artículo 22. Principio de Protección Internacional: el Estado de Jalisco adoptará y respetará los convenios y tratados internacionales en materia de protección animal, asegurando que su legislación y políticas públicas estén alineadas con los más altos estándares de bienestar animal a nivel global.

Artículo 23. Principio de Proporcionalidad y Progresividad: las sanciones y medidas correctivas en casos de maltrato o crueldad animal deberán ser proporcionales al daño causado, promoviendo la rehabilitación y el respeto hacia los animales. Asimismo, el Estado se compromete a avanzar progresivamente en la implementación de mayores garantías y protecciones para los animales.

TÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES CON LOS ANIMALES

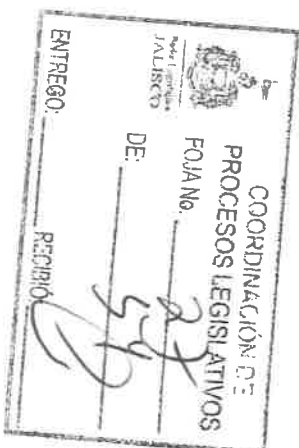
CAPÍTULO I

De las obligaciones de las personas responsables hacia los Animales

Artículo 24. El Estado reconoce a los animales como seres sintientes y beneficiarios de las obligaciones de las personas responsables hacia ellos, con el deber de proteger su bienestar con la participación corresponsable de la sociedad, a una vida digna y en consecuencia de deberá observarse lo siguiente:

I. Vida digna: todos los animales deben tener una vida digna, solo serán sacrificados por razones de salud pública, cuando venza el plazo de ley para ser reclamado en los centros de protección animal, el sacrificio siempre ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana en la materia y este deberá ser realizado por un médico veterinario con cédula;

II. Integridad Física y Emocional: los animales serán respetados en su integridad física y emocional, está prohibido cualquier acto que les cause daño, sufrimiento o estrés, ya sea de forma intencionada o negligente, incluyendo golpes, mutilaciones que no sean realizadas por un Médico Veterinario y las realizadas por estos tendrán que ser justificadas por un manejo zootécnico o terapéutico;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Trato Digno y Respetuoso: todo animal deberá recibir parte de los humanos un trato digno y respetuoso, libre de crueldad, maltrato o abuso; el respeto a su dignidad implica garantizarles condiciones adecuadas para su bienestar, incluyendo espacio, alimento adecuado, agua, refugio y compañía, según las necesidades de su especie;

IV. Bienestar Animal: los animales estos deberán vivir en un entorno que les permita expresar sus comportamientos naturales y recibir atención adecuada a sus necesidades físicas y emocionales; las personas y entidades que interactúen con ellos deberán velar por su bienestar en todas sus actividades.

V. Protección Jurídica: los animales estarán protegidos por el marco jurídico del Estado, el maltrato, abandono, y crueldad serán considerados delitos que deberán ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y otras normativas aplicables; y

VI. Protección en Situaciones de Emergencia: en escenarios de desastres naturales, emergencias sanitarias o crisis humanitarias, los animales deberán recibir la protección necesaria para garantizar su supervivencia y bienestar.

CAPÍTULO II

De las obligaciones particulares de las personas responsables hacia los Animales

Artículo 25. Respecto de las obligaciones particulares de las personas responsables con los animales domésticos y de compañía, ellos disfrutaran de:

I. Una Tenencia Responsable: deben ser cuidados bajo condiciones de tenencia responsable, que incluyan alimentación adecuada, atención médica veterinaria, un entorno saludable y la protección contra el abandono o maltrato.

II. La Protección en el Hogar: una residencia segura, donde se les garantice un espacio adecuado para su bienestar físico y emocional, libre de condiciones que puedan generar estrés, angustia o dolor.

III. No Ser Abandonados: queda prohibido abandonar a cualquier animal; el abandono será considerado como una forma de maltrato y sancionado conforme a la ley. El Estado promoverá programas de adopción y cuidado responsable para evitar el abandono de animales.

IV. Ser registrados: las personas responsables deberán realizar su inscripción en el registro único de animales, misma que no podrá rechazarse cumpliendo con





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las bases de programa.

Artículo 26. Respecto de las obligaciones particulares de las personas responsables con los animales silvestres, ellos disfrutaran de:

I. Su Hábitat Natural: ocupar su hábitat natural y a ser protegidos de cualquier actividad ilegal que atente contra ellos o la destrucción de sus ecosistemas que comprometa su supervivencia o bienestar. El Estado garantizará la conservación de los hábitats y ecosistemas para preservar la biodiversidad.

II. Libres de Caza ilegal: quedando prohibida la caza, captura, comercio y explotación de animales silvestres, sin los permisos correspondientes. Toda actividad permitida deberá realizarse bajo estrictos controles que aseguren el bienestar de los animales.

III. Libres de Explotación Comercial: no podrán ser explotados con fines comerciales, incluyendo su venta o exhibición, la explotación en actividades solo será legal con los permisos correspondientes en materia federal y estatal si se regulara el caso, velando no causarles daño o sufrimiento. El Estado promoverá la protección de la fauna silvestre y sancionará cualquier actividad que comprometa su bienestar.


Artículo 27. Respecto de las obligaciones particulares de las personas responsables con los animales de trabajo, estos disfrutaran de:

I. Condiciones Dignas de Trabajo: los animales utilizados en labores de trabajo tienen la obligación moral por parte de los humanos a condiciones adecuadas para su desempeño, lo que incluye alimentación, hidratación, descanso, atención médica y un trato respetuoso. El uso de estos animales deberá respetar su capacidad física y emocional, evitando sobreexplotación o trato cruel.

II. Prohibición de Trato Cruel: está prohibido el, maltrato o explotación excesiva de animales en el trabajo; los responsables de estos animales deberán garantizar su bienestar y asegurar que las actividades realizadas sean sostenibles para ellos.

Artículo 28. Respecto de las obligaciones particulares de las personas responsables con los animales utilizados en programas de investigación científica, estos disfrutaran de:

I. Protección en Investigaciones: los animales utilizados en investigaciones científicas deben ser protegidos de procedimientos crueles y/o dolorosos

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. _____
_____	_____
_____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

innecesarios; las investigaciones deberán cumplir con normativas éticas internacionales, reduciendo al mínimo el uso de animales y priorizando métodos alternativos, deberá justificarse su uso y cumplir con estándares que garanticen el bienestar de estos;

La utilización de animales en investigaciones científicas o médicas se realizará siempre bajo rigurosos controles éticos y de bienestar animal. En tales casos, deberá minimizarse el sufrimiento y garantizarse el trato digno y respetuoso del animal, cumpliendo con la normativa internacional en materia de bioética; y

El uso de animales de laboratorio se sujetará a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, estarán protegidos por las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la legislación federal.

II. Prohibición de Experimentación Cosmética: queda estrictamente prohibida la experimentación con animales en todo el territorio del Estado de Jalisco, tanto en instituciones públicas como privadas, con fines cosméticos;

TÍTULO TERCERO TENENCIA RESPONSABLE Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I Del Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco

Artículo 29. El Consejo para la Atención y Bienestar de los Animales del Estado de Jalisco, es un órgano de coordinación institucional y participación y colaboración ciudadana, cuya integración se realizará a convocatoria de la Secretaría de Salud, misma que presidirá el Consejo y que tendrá como finalidad principal establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar la protección y el cuidado de los animales del estado de Jalisco.

Artículo 30. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un representante de cada una de las secretarías de:
 - a) Salud, quien presidirá el Consejo;
 - b) Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

c) Educación; y

d) Agricultura y Desarrollo Rural;

II. Cinco representantes de las asociaciones protectoras de animales registradas y legalmente constituidas;

III. Tres representantes de los Colegios o asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas y un representante de los Colegios o asociaciones de Biólogos; legalmente constituidos;

IV. Un representante de las unidades de protección animal por cada región sanitaria. Mismas que estarán obligadas a su vez a crear consejos regionales para que cada uno de los municipios esté al tanto de los trabajos realizados en esta materia; y

V. Un Secretario Técnico.

Por lo que corresponde a los integrantes de las fracciones II, III, IV y V tendrán presencia permanente en las sesiones y contará con voz en las sesiones de las mismas.

Artículo 31. El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar por que se cumpla el presente ordenamiento;

II. Promoverán que las autoridades competentes generen programa, campañas y políticas públicas de difusión la cultura de protección a los animales, con base en las disposiciones establecidas en la presente Ley en materia de trato digno y respetuoso;

III. Promover la cultura de la adopción de los animales;

IV. Definir e instrumentar, en coordinación con los gobiernos municipales, las políticas públicas que habrán de regir en materia de protección animal;

V. Proponer a los municipios o, en su caso, implementar las campañas de difusión que se realicen en materia de control y protección a los animales;

VI. Fomentar la práctica de las actividades que propicien una cultura de respeto y protección animal;

ENTREGO:	RECIBIO:
DE:	
FOJA No. 37	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. La promoción de campañas de esterilización a animales domésticos;

VIII. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que las Secretarías establezcan con los sectores sociales, privado, académico y de investigación en la materia de protección animal;

IX. El fomento a la creación de Centros de Control Animal, que tendrán como objetivo principal la atención médica preventiva y curativa, las campañas de esterilización como medio para lograr el control de las especies domésticas, y en general las de mejoramiento del bienestar animal, priorizando estas acciones por encima del sacrificio;

X. El fomento a la creación de manuales de cuidados realizados por los ayuntamientos; y

XI. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.

El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses y funcionará conforme a lo dispuesto por su propio reglamento y el plan de trabajo, que serán emitidos por el mismo, en todos los actos y trabajos debe observarse el principio de máxima publicidad.

En los casos en que no sea posible la presencia física de los integrantes del Consejo en un mismo lugar, las sesiones podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, que cumplan con lo siguiente:

I. La identificación visual plena de los integrantes;

II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;

III. Se debe garantizar la conexión permanente de todos los integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;

IV. El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes; y

V. Dejar registro audiovisual de la sesión, votaciones y sus acuerdos.

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE: _____	FOJA No. _____
_____	54



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La convocatoria de la celebración de las sesiones a distancia, así como la redacción y la protocolización de las correspondientes actas, estarán sujetas a las mismas normas que rigen las sesiones presenciales, en lo que les sea aplicable.

En caso de no verificarse quórum, el Presidente podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a sesión extraordinaria, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

Artículo 32. Los representantes de las entidades que formen parte del Consejo serán designados por los titulares de sus respectivas dependencias, mismos que tendrán conocimientos en el tema de protección animal.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos.

Artículo 33. El procedimiento para la determinación de los representantes de las asociaciones protectoras de animales que habrán de acudir a las sesiones del Consejo quedará establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 34. Los titulares de las dependencias que de acuerdo con este ordenamiento deban estar representadas, designarán a los servidores públicos que cubrirán las ausencias transitorias o definitivas de los inicialmente nombrados.

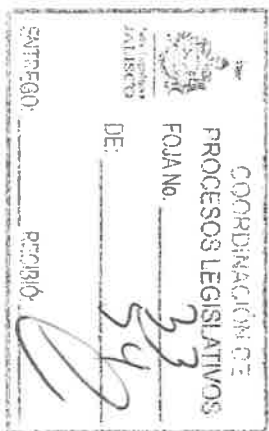
Artículo 35. El titular de la Secretaría suplirá, de acuerdo con los lineamientos que el reglamento interior establezca, las ausencias temporales o definitivas de los ciudadanos invitados a participar en el Consejo.

Artículo 36. El Secretario Técnico del Consejo será designado por el titular de la Secretaría y gravitará en el presupuesto de la misma.

Artículo 37. El Consejo tendrá la facultad de convocar a gobiernos municipales, así como a ciudadanos expertos en la materia, con el fin de desarrollar de manera eficiente los temas propuestos y aportar sus conocimientos y experiencia, los cuales contarán con voz dentro de las sesiones correspondientes.

Lo anterior sin menoscabo del interés de los gobiernos municipales de acudir a las sesiones, sólo con voz, en la consolidación de las acciones que de manera coordinada se realicen.

Capítulo II Del Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 38. Cada municipio del Estado de Jalisco deberá crear y mantener un Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos, este registro incluirá a todos los refugios, albergues, centros de adopción, y organizaciones sin fines de lucro dedicadas al rescate, protección y cuidado de animales domésticos.

Artículo 39. Los albergues y refugios siempre deberán ser registrados para poder operar, teniendo que cumplir con los requisitos establecidos por el municipio, que incluirán la presentación un plan de bienestar animal, un médico veterinario zootecnista responsable, instalaciones adecuadas y la capacidad para garantizar el cuidado y la adopción responsable de los animales bajo su resguardo y contar con un médico veterinario responsable;

Artículo 40. El municipio, a través de la autoridad competente, realizará visitas periódicas a los albergues registrados para asegurar que las instalaciones y el trato a los animales cumplen con los estándares de bienestar animal.

Artículo 41. El Registro Municipal de Albergues de Animales Domésticos deberá ser de acceso público, permitiendo que cualquier ciudadano consulte los albergues registrados, su ubicación y las condiciones en las que operan, este registro fomentará la adopción responsable y la cooperación entre la ciudadanía y las organizaciones de protección animal.

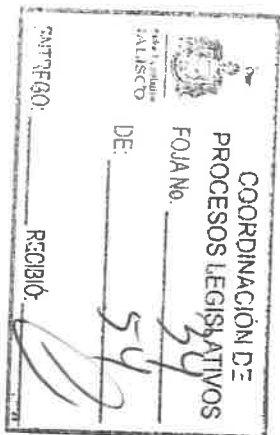
Artículo 42. Los albergues registrados están obligados a garantizar el bienestar integral de los animales bajo su custodia, evitando el maltrato, el hacinamiento y asegurando su adecuada atención médica, alimentación y la promoción activa de la adopción responsable.

Capítulo III Del Registro Único de Animales

Artículo 43. Se crea el Registro Único de Animales para los animales domésticos, de asistencia, seguridad, protección civil y potencialmente peligrosos en el Estado de Jalisco, con el objetivo de regular su tenencia responsable y garantizar su bienestar.

Artículo 44. Todo responsable o cuidador de animales domésticos deberá registrar a sus animales en el registro único de animales; el registro incluirá información básica del animal, así como los datos del cuidador, y será imperativo el uso de métodos de identificación permanentes de conformidad con el reglamento.

Artículo 45. Los animales de asistencia deberán registrarse en el registro único de animales con un certificado emitido por una institución acreditada que certifique su entrenamiento. Este registro garantizará su reconocimiento y protección en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

espacios públicos y privados, además de facilitar su acceso a servicios de salud y transporte.

Artículo 46. Los animales que participan en labores de seguridad, rescate o protección civil, como los perros entrenados en labores de búsqueda y rescate o detección de sustancias peligrosas, deberán ser registrados en el registro único de animales. Este registro estará vinculado con las dependencias correspondientes para garantizar que estos animales reciban el cuidado necesario durante su entrenamiento y en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. Los animales considerados potencialmente peligrosos, de acuerdo con las normativas vigentes, deberán estar registrados en el registro único de animales bajo la categoría correspondiente. Los tutores responsables o cuidadores de estos animales deberán cumplir con medidas especiales de seguridad, como la colocación de bozal y correa en espacios públicos, la capacitación en manejo responsable y la contratación de un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las obligaciones de registro en el registro único de animales, para los animales considerados potencialmente peligrosos, será sancionado de acuerdo con lo establecido en la ley, y podrá incluir multas, retiro del animal, y la prohibición de tenencia de animales en casos graves de negligencia o maltrato.

Artículo 48. El tutor o cuidador será responsable de mantener actualizados los datos del animal en el registro único de animales, incluyendo cambios de domicilio, contacto, o en el estado de salud del animal. El registro deberá renovarse cada dos años y estará sujeto a inspecciones aleatorias por parte de la autoridad competente.

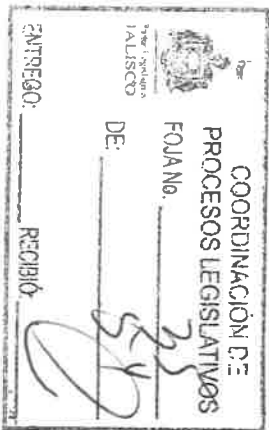
Capítulo IV

De las asociaciones y organizaciones protectoras de animales

Artículo 49. Las asociaciones podrán registrarse en el padrón de asociaciones protectoras de animales y organizaciones sociales dedicadas al mismo fin en los ayuntamientos, con la finalidad de colaborar con las autoridades correspondientes en el cumplimiento de las acciones encaminadas al bienestar de los animales.

Artículo 50. Los gobiernos municipales deberán proporcionar a las asociaciones y las organizaciones protectoras de animales toda la información necesaria para el seguimiento de un procedimiento de protección animal, en los términos de la ley de información vigente.

Artículo 51. En los Centros de Control Animal, en los albergues y en los establecimientos públicos donde se manejen animales o se sacrifiquen se





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

autorizará la presencia de por lo menos tres representantes de asociaciones protectoras de animales debidamente registradas, para que observen las condiciones de su trato y sacrificio humanitario y, en su caso, emitir recomendaciones.

Artículo 52. Con la autorización del gobierno municipal las asociaciones protectoras de animales podrán participar en coadyuvancia en cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Remitir animales domésticos a los centros públicos de control animal municipal o, en su caso, a sus refugios o albergues legalmente autorizados, si existe espacio disponible;
- II. Realizar el sacrificio humanitario de animales domésticos, siempre y cuando cuenten un médico veterinario zootecnista responsable, con el personal debidamente capacitado y autorizado para dicho fin por los ayuntamientos y las normas aplicables al caso;
- III. Abrir y atender refugios de animales domésticos con el objeto de darlos en adopción y cumpliendo con las disposiciones establecidas por los ayuntamientos; y
- IV. Realizar campañas de esterilización de animales domésticos abandonados.

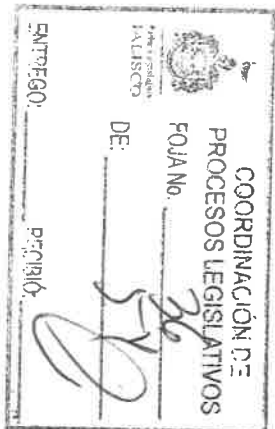
**TÍTULO CUARTO
DE LAS MEDIDAS DE CUIDADO Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES**

**Capítulo I
De la cultura para la protección a los animales**

Artículo 53. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus facultades, promoverán mediante programas y campañas de difusión la cultura de cuidado y protección a los animales.

Artículo 54. La Secretaría, en coordinación con los municipios, impartirá cursos, talleres de capacitación y actualización en el manejo de animales.

**Capítulo II
Del cuidado de los animales**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 55. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio un animal está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 56. Está prohibido realizar cualquier acto que lesione y provoque sufrimiento a los animales.

Artículo 57. Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos circenses ya sean públicos o privados, en los cuales exhiban o utilicen animales cualquiera que sea su especie.

Artículo 58. Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarla en la vía pública o en zonas rurales.

Artículo 59. Tratándose de padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, serán responsables del trato que los menores o incapaces les den a los animales; haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes y a resarcir los daños y perjuicios en los casos en que el animal cause daños a terceros las cosas o a otros animales lo anterior con apego a lo establecido en este ordenamiento, el Código Civil del Estado de Jalisco o, en su caso, la legislación penal vigente.

Artículo 60. La posesión de cualquier animal obliga al responsable a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie.


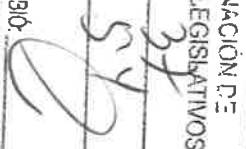
Artículo 61. Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela de la presente ley, tiene el deber de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo, se podrá realizar la denuncia de manera anónima cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo y lugar en que se realizaron y la autoridad competente deberá acudir de manera inmediata a verificar la existencia del acto, omisión o hecho que fue denunciado.

Capítulo III

Obligaciones de los responsables, cuidadores y propietarios

Artículo 62. Obligación de Proveer Bienestar Integral: todo responsable, cuidador y propietario de un animal tiene la obligación de garantizar su bienestar integral. Esto incluye proporcionar alimentación adecuada, agua limpia, un refugio asegurando su buena salud física y emocional.

Artículo 63. Obligación de Proporcionar Atención Veterinaria: todo responsable, cuidador y propietario deberá garantizar la atención médica veterinaria periódica

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 37 DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

para su animal, así como la vacunación y desparasitación conforme a las normativas de salud pública; en caso de enfermedad o lesión, está obligado a proporcionar tratamiento oportuno.

Artículo 64. Obligación de Facilitar Condiciones Adecuadas de Espacio y Movilidad: los animales deberán tener un espacio adecuado para su movilidad, acorde con su especie, tamaño y naturaleza. Los responsables, cuidadores y propietarios no deberán mantener a los animales en espacios reducidos, amarrados por tiempos prolongados o en condiciones que limiten su bienestar o afecten su comportamiento natural;

Artículo 65. Obligación de Brindar Protección contra el Maltrato: todo responsable, cuidador y propietario de un animal deberá protegerlo contra cualquier forma de maltrato, abuso o crueldad, tanto de terceros como de sí mismo. Está prohibido someter a los animales a prácticas violentas o negligentes que les causen dolor, sufrimiento o angustia;

Artículo 66. Obligación de Proveer Identificación del Animal: todo responsable o cuidador de un animal doméstico está obligado a garantizar su identificación a través de métodos reconocidos como microchips, collares o placas de identificación, que contengan información de contacto. Esto es esencial para facilitar su localización en caso de extravío o emergencia;

Artículo 67. Obligación de Responsabilidad en Espacios Públicos: todo responsable o cuidador deberá responsabilizarse por el comportamiento de sus animales en espacios públicos, garantizando que no representen un peligro para otras personas, animales o bienes. Los animales deberán ser conducidos con correa y, en su caso, bozal, en función de las normativas aplicables a su especie o raza;

Artículo 68. Obligación de Higiene y Saneamiento: todo responsable, cuidador y propietario deberá garantizar condiciones higiénicas para sus animales y los espacios donde habitan, evitando la acumulación de excrementos o desechos que afecten la salud pública. En espacios públicos, deberán recoger los excrementos de sus animales, manteniendo el lugar en condiciones limpias y adecuadas;

Artículo 69. Obligación de No Abandonar al Animal: está prohibido abandonar a cualquier animal bajo el cuidado de una persona, el abandono es considerado una forma de maltrato animal y está sujeto a sanciones. En caso de que el responsable o cuidador no pueda continuar atendiendo del animal, deberá buscar soluciones responsables, como la entrega a refugios o programas de adopción.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 38 DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 70. Obligación de Responsabilidad en Situaciones de Emergencia: en situaciones de emergencia o desastres naturales, el responsable, cuidador o propietario debe tomar medidas adecuadas para la protección y evacuación de su animal. Además, deberán incluir al animal o animales en los planes de contingencia, asegurando su bienestar y seguridad durante y después de la emergencia; y

Artículo 71. Obligación de Responder por Daños Causados por el Animal: la persona responsable, cuidador y propietario de un animal será garante de cualquier daño causado a terceros, ya sea a personas, bienes o a otros animales.

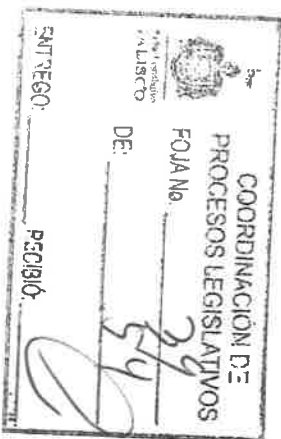
Capítulo IV
De la atención médica a los animales domésticos

Artículo 72. Las autoridades municipales atenderán a los siguientes lineamientos para el caso de la atención médica que se proporcione en los hospitales, clínicas y consultorios, los que deberán cumplir con los presentes requisitos:

- I. Estar a cargo de un médico veterinario zootecnista, quien será el responsable del manejo médico y la supervisión presencial o por medios electrónicos de los animales sujetos a atención médica veterinaria;
- II. Contar con la licencia municipal correspondiente;
- III. Contar con licencia sanitaria;
- IV. Tener los recursos materiales y humanos para la debida atención de los animales y disponer de espacios adecuados que les permita moverse con comodidad cuando sean hospitalizados;
- V. Tener buenas condiciones higiénicas sanitarias y de temperatura ambiental adecuada para la atención de los animales; y
- VI. Las demás que la autoridad municipal disponga en beneficio de la protección a los animales.

Artículo 73. En el caso de animales de otras especies, la atención médica será proporcionada por un médico, si es posible, especializado en la especie de que se trate; la atención médica se podrá llevar a cabo en el lugar donde el animal se encuentre.

Capítulo V
De la cría y venta de animales





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 74. Las autoridades municipales atenderán, para los casos de la cría y venta de animales, que toda persona física o jurídica pública o privada, que se dedique a la crianza y venta de animales, se obligue para ello a cumplir con los procedimientos autorizados en los ordenamientos en la materia, a fin de que reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

Artículo 75. En los lugares destinados a la cría y venta de animales se deberá cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas, las leyes estatales y federales en la materia, el presente ordenamiento, las disposiciones de la autoridad municipal que estén establecidas y con los siguientes requisitos:

I. Estar a cargo del manejo clínico, un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente, el que deberá tener los recursos necesarios para el caso de que tenga que realizar algún procedimiento de modificación de la anatomía del animal;

II. Contar con la licencia municipal correspondiente;

III. Contar con licencia sanitaria;

IV. Disponer de comida, agua, espacios para dormir y moverse con comodidad, evitando el hacinamiento y procurando la temperatura apropiada; quedando estrictamente prohibido, en el caso de los animales domésticos, la sobreexplotación de las hembras, tenerlas permanentemente enjauladas y sacarlas únicamente para el apareamiento. Se deberá contar para todas las especies con espacios suficientemente amplios con luz natural, para que deambulen con comodidad;

V. Proporcionar el cuidado diario, quedando estrictamente prohibido dejarlos sin la atención debida durante los días no laborables, vigilando su cuidado de manera presencial o por medios electrónicos;

VI. Al llevar a cabo un servicio médico veterinario o cualquier procedimiento quirúrgico, deberá insensibilizándolos previamente con anestésicos suficientes de acuerdo con lo establecido en los procedimientos médicos estandarizados;

VII. Vender los animales desparasitados, vacunados y libres de toda enfermedad y con certificado médico expedido en el momento de la venta por el médico que sea el responsable del criadero;

VIII. Tener un control de producción y llevar un registro de camadas; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IX. En el caso de las especies domésticas de las que no se logre su venta, procurar entregarlos en adopción, o bien, a los organizadores de eventos en los que se promueva dicha adopción.

Artículo 76. Los establecimientos comerciales, ferias y exposiciones que se dediquen a la venta de animales, están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido, que incluya, además, los riesgos ambientales de su liberación al medio rural o urbano y las sanciones a las que podrían estar sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

El manual deberá estar certificado por médico veterinario zootecnista.

Artículo 77. Las instalaciones de los Centros de Control Animal, las utilizadas para el funcionamiento de los refugios, escuelas de adiestramiento, actividades deportivas y pensiones, deberán establecerse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el presente ordenamiento para el debido cuidado y protección de los animales.

Artículo 78. Las instalaciones creadas para alojar temporal o permanentemente a los animales domésticos deberán contar con veterinario responsable y demás personal capacitado.

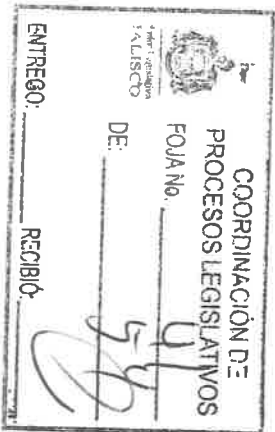
Capítulo VI De la comercialización

Artículo 79. Queda prohibida la venta de animales vivos o muertos sin el permiso o licencia de la autoridad municipal competente, y en su caso de las autoridades facultadas para ello. El comercio de animales se hará obligatoriamente en establecimientos autorizados y vigilados por el ayuntamiento y por las autoridades competentes. En el caso de que además de la venta se proporcione cualquier otro servicio, éste deberá llevarse a cabo cumpliendo con lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 80. Queda estrictamente prohibido vender, rifar u obsequiar animales vivos, especialmente cachorros, en la vía pública, escuelas, mercados, tianguis, ferias, o cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones del presente ordenamiento.

Capítulo V De los experimentos con los animales

Artículo 81. En el estado de Jalisco quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales vivos con fines didácticos en los





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

planteles educativos de tipo básico. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos.

Los supuestos en los cuales pueden utilizarse animales vivos para prácticas de vivisección y de experimentación serán exclusivamente los precisados en el presente capítulo, los cuales deberán también ajustarse a las disposiciones que en la materia establezcan las Normas Oficiales Mexicanas existentes.

Artículo 82. Cuando los casos sean permitidos, el animal objeto de prácticas de experimentación deberá previamente ser insensibilizado, según las características de la especie y el tipo del procedimiento experimental, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración, implican mutilación grave o impiden su comportamiento o desarrollo normal de sus actividades naturales de manera permanente, serán sacrificados inmediatamente al término de la experimentación.

Artículo 83. Los experimentos con animales vivos sólo podrán realizarse cuando:

- I. Estén plenamente justificados en programas de estudio y protocolos de investigación autorizados por autoridades competentes;
- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Éstos se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para el cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Capítulo VII Del adiestramiento de animales

Artículo 84. Es adiestramiento la alteración de la conducta del animal con la finalidad de acondicionarlo para la realización de rutinas, con fines de exhibición y entretenimiento, deportivas, para la seguridad de personas y bienes, auxilio a discapacitados o apoyo policiaco.

ENTREGO: _____ RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 85. Está prohibido el adiestramiento de un animal cuando tenga por finalidad prepararlo para hacerlo pelear en espectáculos públicos o privados.

Artículo 86. Cuando se clausure un centro de adiestramiento por falta de licencia, la autoridad municipal tomará las medidas necesarias para el aseguramiento y protección de los animales.

Capítulo VIII

De la organización de eventos para promover la adopción de animales

Artículo 87. Las personas físicas o jurídicas podrán organizar eventos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados, para promover la entrega de animales abandonados, previa obtención del permiso de la autoridad municipal correspondiente para lo cual contarán con el apoyo del ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, especialmente en la difusión de dichos eventos.

Las personas físicas y jurídicas que organicen eventos para otorgar animales en adopción, deberán entregarlos estando vacunados, desparasitados y esterilizados, haciendo además el seguimiento de éstos para que en el caso de que se detecte alguna forma de maltrato sean recuperados de inmediato. Deberán entregar a los adoptantes el manual de cuidados.

Capítulo IX

De los centros de control animal

Artículo 88. Los Centros de Control Animal serán públicos y se destinarán a la atención, protección y cuidado integral de animales domésticos, así como aquellos que realicen acciones análogas dependientes del municipio en el que se encuentren.

Los municipios deberán promover el establecimiento de Centros de Control Animal.

Artículo 89. Los Centros de Control Animal tendrán los siguientes objetivos:

- I. Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados;
- II. Llevar a cabo campañas de vacunación antirrábica;
- III. Desarrollar un programa permanente de esterilización;
- IV. Proporcionar atención veterinaria a bajo costo;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. Impartir cursos para fomentar la cultura de protección a los animales, especialmente a los niños y a los animales;

VI. Expedir certificados de salud animal;

VII. Contar con instalaciones para el servicio de sacrificio de animales; y

VIII. Las demás que sean afines a los objetivos de esta ley.

Artículo 90. Por los servicios que preste el Centro de Control Animal el municipio cobrará el pago de los derechos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ingresos municipal.

Artículo 91. Para prestar los servicios a cargo del Centro de Control Animal, el municipio podrá solicitar el apoyo de voluntarios o prestadores de servicio social.

Artículo 92. Los centros de control animal estarán bajo la dirección de un médico veterinario titulado, que tenga registrada su cédula en la Dirección de Profesiones del Estado, será especialista en pequeñas especies y con experiencia.



Artículo 93. Los centros de control animal procurarán patrocinios de las casas comerciales o industriales que tengan relación con la comercialización o producción de bienes y servicios para el cuidado y atención de los animales.

Capítulo X De los animales de trabajo

Artículo 94. Los inspectores municipales vigilarán que los animales utilizados para la realización de trabajos no sean expuestos a condiciones de sufrimiento o maltrato por parte de sus tutores responsables o cuidadores.

Artículo 95. El sometimiento de un animal a trabajos excesivos o en condiciones de maltrato, será sancionado por la autoridad municipal, observando siempre el cumplimiento de lo siguiente:

I. El responsable, cuidador y propietario de animales deportivos, para la monta, carga, tiro o espectáculo, debe contar con la autorización correspondiente, alimentar y cuidar apropiadamente a sus animales sin que sean sometidos a jornadas excesivas de trabajo conforme a lo establecido en la norma zoológica correspondiente; debe mantener las instalaciones de guarda en estado higiénico y en condiciones adecuadas de espacio, así como cumplir con lo establecido en la presente ley y las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan;

ENTREGO:	RECIBIÓ:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____
	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Cualquier clase de vehículo que sea movido por animales no podrá ser cargado con un peso excesivo o desproporcionado, teniendo en cuenta las condiciones de los animales que se emplean para su tracción;

III. A ningún animal podrá dejársele sin alimentación, agua y descanso por un espacio prolongado de tiempo;

IV. Los animales enfermos, heridos, desnutridos, las hembras en el periodo próximo al parto y los impedidos para trabajar debido a su poca o avanzada edad, por ningún motivo serán utilizados para tiro y carga, y queda igualmente prohibido cabalgar sobre animales que se encuentren en estas condiciones;

V. La exhibición de animales será realizada atendiendo a las Normas Oficiales Mexicanas;

VI. En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo en el que participen animales vivos debe garantizarse su trato humanitario y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización. Se permitirá la presencia hasta de tres representantes de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada, así como de un médico veterinario titulado que certifique, por parte de la autoridad municipal, el estado de salud y el buen trato de los animales para poder desempeñar las actividades que se realicen; y

VII. El tiempo en que los animales no estén dando el servicio deberán ser ubicados en lugares que se encuentren cubiertos del sol y de la lluvia, y deberán descansar un día a la semana, no pudiendo ser prestados o alquilados en ese día para ejecutar labores.

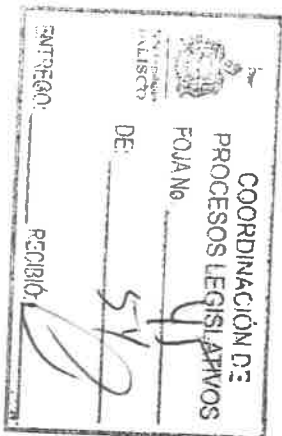
Capítulo XI

Del sacrificio de animales

Artículo 96. El sacrificio de animales será considerado un último recurso, aplicable únicamente cuando sea estrictamente necesario para evitar sufrimiento extremo e irreversible, siempre que no existan alternativas razonables para mejorar la calidad de vida del animal. El procedimiento deberá realizarse bajo los principios de dignidad, respeto y bienestar animal.

Artículo 97. Los criterios para el sacrificio solo podrán llevarse a cabo en los siguientes casos:

I. El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

o vejez extrema, o tratándose de animales que constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso en el número de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad o el entorno natural, y deberán ser sujetos a lo que las Normas Oficiales Mexicanas en la materia establezcan.

III. En casos de sobrepoblación en refugios o albergues, cuando se hayan agotado todas las opciones de adopción o reubicación y la permanencia del animal implique un deterioro de su salud y bienestar, y siempre bajo supervisión de la autoridad competente.

Las autoridades, en conjunto con organizaciones de protección animal, fomentarán la adopción de medidas y tratamientos alternativos a la eutanasia, como la adopción, la reubicación y el tratamiento paliativo, para garantizar que la eutanasia solo sea empleada en situaciones absolutamente necesarias y como último recurso.

Artículo 98. El procedimiento deberá realizarse exclusivamente por un médico veterinario, utilizando métodos indoloros, rápidos que minimicen el sufrimiento del animal; el procedimiento deberá seguir los protocolos establecidos por las autoridades veterinarias y de bienestar animal, y contar con la documentación que acredite la justificación de la eutanasia.

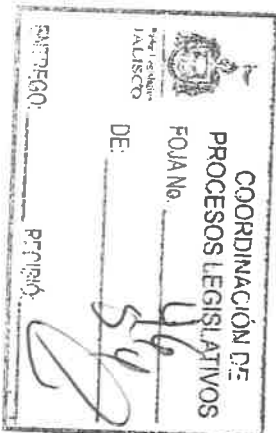
Se prohíbe el sacrificio de animales sanos, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, especialmente en los animales domésticos o de compañía. El sacrificio por motivos estéticos, económicos o de conveniencia está estrictamente prohibido.

Las clínicas veterinarias, refugios y albergues que realicen el sacrificio deberán llevar un registro detallado de los animales que han sido sometidos a este procedimiento, justificando las razones y métodos utilizados. Dicho registro deberá estar disponible para su revisión por parte de las autoridades competentes, las cuales supervisarán la correcta aplicación de la eutanasia conforme a la normativa vigente.

Los animales que vayan a ser sacrificados no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice.

Artículo 99. Nadie puede sacrificar a un animal en la vía pública, salvo por motivos de peligro inminente para las personas o para evitar el sufrimiento innecesario del animal.

Artículo 100. El sacrificio de ganado, aves y demás animales de consumo, se realizará en locales adecuados, específicamente previstos para esos fines y mediante los procesos regulados en las Normas Oficiales Mexicanas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El sacrificio de los animales destinados al consumo humano se hará con la autorización expresa de las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las leyes.

En cualquier caso, las autoridades del rastro serán responsables por el maltrato o crueldad que se infiera en contra de los animales.

Capítulo XII De la Disposición Final de los Animales

Artículo 101. Los animales muertos en la vía pública serán recolectados y trasladados por la autoridad municipal.

Artículo 102. Las personas que necesiten desprenderse del cadáver de algún animal doméstico podrán hacerlo a través del servicio de la autoridad municipal, el cual procederá a su recolección y traslado, previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos municipal que corresponda.

Capítulo XIII De los Albergues de Animales Domésticos

Artículo 103. Los Albergues de Animales Domésticos tendrán como objetivo la custodia de animales que se encuentren en el desamparo, propiciando que puedan ser adoptados, o bien adiestrados para diferentes actividades, así como procurar la esterilización de los animales que tengan a su cargo.

Artículo 104. Son obligaciones de los Albergues de Animales Domésticos:

- I. Contar con la autorización municipal para su operación;
- II. Realizar un censo de los animales resguardados, que contenga sexo, especie, edad, estado de salud, descripción física y el motivo por el cual fueron ingresados;
- III. Llevar un registro de los animales que fueron entregados en adopción, y los que fueron sacrificados;
- IV. Poner a disposición del Consejo los censos y registros señalados en este artículo;
- V. Contar con las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas para la salud de los animales;
- VI. Contar con alimento y agua suficientes para los animales; y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Contar con un espacio de protección contra las inclemencias del tiempo.

Artículo 105. Los Albergues de Animales Domésticos tendrán derecho a celebrar convenios con las entidades educativas dedicadas a la formación de Médicos Veterinarios Zootecnistas y Biólogos, para que los alumnos de estos centros de enseñanza puedan elaborar sus prácticas profesionales en los albergues.

TÍTULO QUINTO DE LA FAUNA SILVESTRE

Capítulo I Disposiciones generales



Artículo 106. Los ejemplares contemplados en las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y las Normas Oficiales Mexicanas, estarán protegidos por las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, la legislación federal y las medidas dispuestas por las autoridades municipales.

Artículo 107. Cualquier actividad relacionada con los animales citados en este capítulo será regida por convenios o acuerdos de coordinación entre la autoridad municipal, las estatales y federales competentes, así como las disposiciones en la materia.

Artículo 108. Las autoridades estatales y municipales deberán dar aviso a las autoridades federales competentes cuando tengan conocimiento del cautiverio de algún ejemplar de la vida silvestre, cuya posesión pudiere contravenir las leyes federales de la materia.

Artículo 109. Se procurará establecer en estos convenios las disposiciones necesarias para que, de ser requisados por la autoridad federal o estatal, en términos de los convenios celebrados, el ayuntamiento colabore a fin de que su confinamiento se lleve en las mejores condiciones y se evite el maltrato.

Artículo 110. Las autoridades estatales y municipales auxiliarán a las autoridades competentes para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, y así mismo les harán del conocimiento la venta de especímenes de fauna silvestre, sus productos o subproductos, que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, poniendo especial atención en las prohibiciones que existen en relación con la venta de especies que se encuentren en peligro de extinción.

ENTREGA:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Capítulo II Protección y Conservación de la Fauna Silvestre

Artículo 111. El Estado, en coordinación con los municipios, garantizará la protección integral de la fauna silvestre, implementando medidas que aseguren su conservación, rehabilitación, y la no intervención indebida en su hábitat natural. Toda actividad humana que ponga en riesgo la supervivencia de especies silvestres será regulada y, en su caso, prohibida.

Artículo 112. Queda estrictamente prohibida la caza, captura, comercio, y cualquier forma de explotación de fauna silvestre, que se realicen de forma ilegal excluyendo los casos expresamente autorizados por las autoridades competentes, en situaciones de control poblacional o investigación científica.

Artículo 113. El Estado y los municipios promoverán la creación, protección y manejo de santuarios, reservas naturales y áreas de conservación ecológica, donde la fauna silvestre pueda vivir en su entorno natural con el mínimo de intervención humana. Estas áreas estarán bajo vigilancia estatal para prevenir la caza furtiva, la destrucción del hábitat y el tráfico de especies.

Capítulo III Manejo Sustentable

Artículo 114. El manejo de la fauna silvestre deberá realizarse bajo principios de sustentabilidad, asegurando que las actividades humanas en áreas naturales no comprometan el equilibrio ecológico ni afecten la biodiversidad. Las autoridades promoverán prácticas de uso racional y responsable de los recursos naturales, que sean compatibles con la preservación de las especies.

Artículo 115. Se implementarán programas de educación y concientización dirigidos a la población sobre la importancia del manejo sustentable de la fauna silvestre; estos programas incluirán información sobre el impacto del ser humano en los ecosistemas, el respeto a la vida silvestre, y la necesidad de mantener prácticas de conservación.

Artículo 116. Las actividades productivas que se desarrollen en zonas de alta biodiversidad o que afecten a la fauna silvestre, como la agricultura, la ganadería y el turismo, deberán contar con estudios de impacto ambiental y ser autorizadas por las autoridades competentes.

Capítulo IV Participación para la Conservación

ENTREGO:	RECIBO:
 GOBIERNO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No. 59



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 117. El Estado promoverá la participación activa de la ciudadanía, organizaciones civiles, y el sector privado en la protección y conservación de la fauna silvestre. Las iniciativas comunitarias y proyectos de conservación serán apoyados y facilitados por el gobierno a través de incentivos y programas de financiamiento.

Artículo 118. Se fomentará la creación de Comités de Vigilancia Comunitaria para supervisar el cumplimiento de las disposiciones de protección de fauna silvestre en las localidades donde habite. Estos comités tendrán la facultad de denunciar ante las autoridades cualquier actividad ilegal que ponga en riesgo a las especies protegidas o sus hábitats.

Artículo 119. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con instituciones educativas, científicas y organizaciones especializadas para realizar estudios e investigaciones que contribuyan a la protección, conservación y recuperación de especies en peligro de extinción, y promoverán programas de monitoreo y rehabilitación de fauna silvestre.

TÍTULO SEXTO DE LA DENUNCIA, EL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES

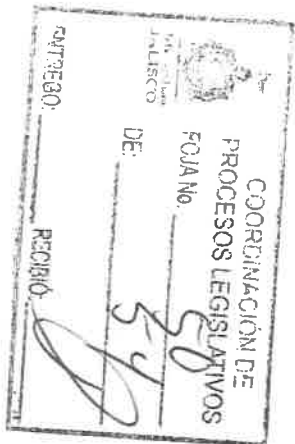
Capítulo I De la denuncia

Artículo 120. Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante las autoridades competentes todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente ley. La denuncia podrá realizarse de manera anónima.

Las personas servidoras públicas responsables de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a las personas involucradas y a los animales bajo su tutela o custodia.

Artículo 121. Si por la naturaleza de los hechos denunciados se tratare de asuntos de competencia del orden federal o sujetos a la jurisdicción de otra autoridad federativa, las autoridades deberán turnarla a la autoridad competente.

Artículo 122. Las denuncias podrán presentarse ante la autoridad competente por escrito, comparecencia o cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, líneas telefónicas habilitadas para tal fin, o en las oficinas de la autoridad municipal correspondiente, siempre y cuando se revelen los actos denunciados y las circunstancias de tiempo y lugar en que se realizaron.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 123. Recibida la denuncia, la autoridad competente procederá a verificar los hechos señalados por el denunciante. Las personas servidoras públicas encargadas de recibir, dar trámite e intervenir en la sustanciación de las denuncias que se mencionan en el presente artículo, deberán contar con capacitación y actualización permanente para brindar la debida atención a los ciudadanos involucrados y a los animales bajo su tutela o custodia.

La autoridad encargada de la investigación deberá verificar los hechos denunciados, realizar inspecciones y recabar pruebas en el lugar señalado, respetando en todo momento los derechos de los propietarios y siguiendo las disposiciones legales aplicables.

La inspección deberá efectuarse en compañía de un médico veterinario zootecnista cuando se requiera determinar la condición de salud del animal afectado, quien emitirá un informe técnico.

Artículo 124. Cuando los animales estuvieren en condiciones de peligro para su salud, las autoridades competentes, fundando y motivando su resolución, podrán ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. Durante el proceso de investigación, la autoridad podrá ordenar medidas cautelares necesarias para proteger la integridad y el bienestar del animal, incluyendo su aseguramiento temporal o traslado a un centro de resguardo.

II. Además del aseguramiento precautorio de los animales, podrán asegurarse los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad;

III. Clausura temporal de los establecimientos; y

IV. Cualquier acción legal análoga que permita la protección de los animales.

Cuando existan causas para determinar la posible comisión de delitos por violencia contra los animales, las autoridades se deberán realizar la denuncia ante la autoridad competente y en su caso se ordenará la orden de visita o verificación, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 125. Cuando la autoridad ejecute algunas de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, en su caso, indicará al interesado las acciones que deberá llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 126. Si el rescate no fuere posible por tratarse de animales abandonados en una finca deshabitada de propiedad privada, la autoridad competente pedirá opinión a las autoridades sanitarias respecto al peligro que pudieren representar para la salud de las personas o de los animales, en cuyo caso, si el dictamen revela que efectivamente existe peligro para la salud, la autoridad correspondiente realizará las gestiones y operaciones necesarias para el desalojo y protección de los animales abandonados.

**Capítulo II
Del procedimiento de inspección y vigilancia**

Artículo 127. Los gobiernos municipales y las autoridades estatales en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, así como de las que del mismo se deriven.

Artículo 128. El procedimiento administrativo de inspección y vigilancia podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada. Los gobiernos municipales no podrán exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

**Capítulo III
De las sanciones**

Artículo 129. El ayuntamiento, a través de sus órganos de inspección y vigilancia, levantará las actas donde consten las conductas que contravengan disposiciones de esta ley.

Las Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la presente Ley, podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Arresto;
- IV. Tratamiento médico-psicológico;
- V. Jornadas de convivencia con animales de apoyo; y
- VI. Clausura

Las sanciones serán calificadas por la autoridad resolutoria, atendiendo el principio gradualidad y proporcionalidad, y las multas se harán efectivas por la oficina encargada de la tesorería.

Lo recaudado por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley y su reglamento, los Municipios lo destinarán preferentemente para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 130. Se impondrán multas de diez a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice actividades en contravención a las disposiciones de esta ley, en cuyo caso su fijación deberá determinarse atendiendo a la gravedad del hecho y a las circunstancias personales del infractor.

Se sancionará con el equivalente de quinientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quién realice espectáculos circenses públicos o privados en los cuales exhiban o utilicen animales.

Las sanciones señaladas en el párrafo que antecede se aplicarán independientemente de las sanciones que disponga el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como atrás sanciones aplicables.

Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil, Código Penal y leyes aplicables a la materia. Dicha reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos y/o intervención quirúrgica, rehabilitación y demás necesidades que se lleguen a presentar en favor de los animales.

Además del pago de la multa determinada, se podrá imponer la obligación de recibir tratamiento médico-psicológico, las sesiones no deberán ser menos de dos sin limitar el máximo atendiendo la gravedad o reincidencia de la persona señalada en el asunto, mismas que deberán acreditarse en un término máximo de seis meses de la imposición de la multa. El tratamiento podrá cumplirse en organizaciones públicas o privadas propuestas por la persona sancionada.

Artículo 131. Cuando la autoridad lo considere necesario y de acuerdo con el acto realizado en contravención a la ley, la conducta podrá ser sancionada con arresto administrativo, clausura y/o revocación de la licencia, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

Artículo 132. Cuando el infractor sea reincidente se le aplicará el doble de la multa que corresponda por la conducta reprochable, que se haya impuesto con anterioridad.

Capítulo IV De los medios de defensa

Artículo 133. Contra los actos de la autoridad municipal o estatal generados por la aplicación de esta ley, el afectado podrá hacer uso de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco o de los medios de defensa jurisdiccionales establecidos en la Ley de

ENTREGO:	RECIBÍO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOLIA No. 53
DE:	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco, según sea procedente en derecho y convenga a sus particulares intereses.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. - El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá de realizar la emisión de las disposiciones presupuestales, administrativas y reglamentarias necesarias para el cumplimiento al presente decreto.

TERCERO. - Los ayuntamientos dentro del plazo de 270 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán de realizar las adecuaciones necesarias en sus reglamentos aplicables.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 10 de diciembre del 2024
SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
"2024, Año del bicentenario del Nacimiento del Federalismo Mexicano, así como la Libertad y Soberanía de los Estados"

ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO

Handwritten signature of Verónica Magdalena Jiménez Vázquez

Handwritten signature of Laura Gabriela Cárdenas R.

Handwritten signature of Gustavo Canales

Handwritten signature with a question mark

Handwritten signature of Esther Marcelina Pérez Cisneros

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA LA LEY DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SE ABROGA LA LEY DE PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DEL ESTADO DE JALISCO; DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO LXIV LEGISALTURA

Stamp: ENTREGA RECIBIDO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. 54